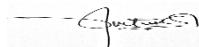


**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS.**

SECRETARIA: Dentro del término previsto el señor curador abogado **ERNESTO ESPEJO PALACIO** en calidad de Curador Ad-Litem en el proceso ejecutivo singular radicado **2020 00102** en el que aparece como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S** y demandados **MARIA YINETH ALVAREZ DE LINARES y OCTAVIO PEREZ ANZOLA**, dio contestación a la demanda. No presentó excepciones el proceso pasa a despacho.

La Dorada, abril 21 de 2021.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S-
Demandados: MARIA YINETH ALVAREZ DE LINARES
OCTAVIO PEREZ ANZOLA
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00102 00
Interlocutorio: 379

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante la sociedad **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** y demandados **MARIA YINETH ALVAREZ DE LINARES y OCTAVIO PEREZ ANZOLA.**

ANTECEDENTES:

Los señores **MARIA YINETH ALVAREZ DE LINARES** y **OCTAVIO PEREZ ANZOLA**, se constituyeron en deudores de **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** a través de las siguientes letras de cambio.

- 1.Letra No. 9 por valor de \$370.019, fecha de vencimiento 6 de julio de 2019.
2. Letra No. 10 por valor de \$370.019, fecha de vencimiento 6 de agosto de 2019.
- 3.Letra No.11 por valor de \$370.019, fecha de vencimiento 6 de septiembre de 2019.
- 4.Letra.No.12 por valor de \$370.019, fecha de vencimiento 6 de octubre de 2019.
5. Letra No.13 por valor de \$370.019, fecha de vencimiento 6 de noviembre de 2019.
- 6.Letra No.14 por valor \$370.019, fecha de vencimiento 6 de diciembre de 2019.
- 7.Letra.No.15. por valor \$370.019, fecha de vencimiento 6 de enero de 2020.

Las referidas letras de cambios fueron endosadas en propiedad a **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, Sociedad que a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva la que ingresó por reparto el 6 de marzo de 2020, y como los títulos valores aportados (letras de cambio) contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

"Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que

cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo..."

El mandamiento de pago librado mediante auto del 1 de julio de 2020, donde estipuló el monto de la obligación con el pago de intereses moratorios.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Ante la imposibilidad de notificar a los demandados **MARÍA JINETH ALVAREZ DE LINARES Y OCTAVIO PEREZ ANZOLA** conforme a los artículos 291y 292 del Código General del proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispuso el emplazamiento a través de edicto publicado en el Registro Nacional de Emplazados, y ante la no comparecencia se designó al abogado **ERNESTO ESPEJO PALACIO**, como Curador Ad Litem, quien dio contestación de la demanda sin que haya presentado excepciones, por ello se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** demandados **MARIA YINETH ALVAREZ DE LINARES** y **OCTAVIO PEREZ ANZOLA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

